

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 253 de 21 Agosto.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón, de los cuales resulta:

Que D. Pablo Rodríguez Martínez, arrendatario del impuesto de consumos de Villalón, demandó ante el Juzgado municipal de dicha villa á D. Felipe Gordalisa para que le pagara la cantidad de 16 pesetas 56 céntimos, procedentes de 16 cántaros de vino de la cosecha correspondiente al aforo practicado en el año 1892-93:

Que en el acto del juicio verbal, el demandado solicitó que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del asunto, y tramitada la excepción al Juzgado municipal, declaró no haber lugar á la inhibición propuesta; y apelado ese auto para ante el Juzgado de primera instancia de Villalón y señalado por el mismo día para la celebración del correspondiente juicio verbal, el Gobernador de la provincia, á instancias de D. Felipe Gordalisa y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que el asunto objeto de la reclamación promovida por D. Pablo Rodríguez es puramente administrativo en su origen, puesto que el Ayuntamiento es la única Autoridad encargada de la administración y recaudación de los impuestos que delega en un rematante, sin que por esto pueda acudirse á otra jurisdicción que la administrativa para la efectividad de sus derechos, siendo privativa la competencia de la administración para entender en los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos; y siendo administrativo también el procedimiento contra los contribuyentes y otros

responsables para la cobranza de sus descubiertos, siguiéndose dichos procedimientos por la vía de apremio y siendo competente la administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, y por último, en que son responsables en concepto de contribuyentes las personas incluidas en los repartimientos ó en las matrículas de cualquiera contribución ó impuesto, siempre que uno y otros documentos hayan sido aprobados por Autoridad competente los que directa ó personalmente resulten ó hayan sido declarados deudores al Tesoro público por documentos administrativos que acrediten la cuantía del débito por actos sujetos al impuesto de derechos reales ó por cualquiera otra cuyos ingresos figuren en los Presupuestos generales del Estado; el Gobernador citaba los artículos 1.º y 4.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que desde el momento en que la Hacienda autorizó al Ayuntamiento de Villalón para el arriendo de consumos y la Corporación municipal lo verificó en pública subasta en favor de una tercera persona, á ésta incumbe la recaudación del impuesto, pudiendo, en tal caso, condonar lo que le parezca, sin que el Municipio ni la Hacienda tenga que ver con que el arrendatario recaude ó no las cuotas á que tenga derecho, en tanto que ingresen en el Municipio las cantidades á cuyo pago se halla obligado; en que el arrendatario D. Pablo Rodríguez no verifica la recaudación de consumos en representación de la Hacienda pública, sino como particular, razón por la cual la Hacienda le cedió todos sus derechos, y por tal motivo, las reclamaciones que el interesado haya de hacer deben ventilarse en el juicio correspondiente ante las Autoridades judiciales; en que no son aplicables las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento, por referirse á deudores á la Hacienda pública, y en el presente caso el adeudo es á un particular que tiene satisfechas las cuotas que corresponden, tanto á la Hacienda como al Municipio:

Que el Gobernador, de acuerdo

con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda presentada por D. Pablo Rodríguez contra Don Felipe Gordalisa sobre cobro de determinada cantidad, que el primero en concepto de arrendatario del impuesto de consumos de Villalón supone le debe el segundo por una deuda del referido impuesto.

2.º Que subrogado el demandante en los derechos y obligaciones de la Hacienda en la cobranza del impuesto citado y tratándose del cobro de un descubierto líquido en que aparece el demandado como contribuyente por el concepto de consumos, y atendida la naturaleza administrativa del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y D. Pablo Rodríguez, es indudable que sólo puede aplicarse en el presente caso el procedimiento preceptuado en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ferrocarril de Sangüesa á Soria por Castejón, declarado de servicio general por la ley de 22 de Julio de 1887, se considerará dividido en dos secciones, una de Sangüesa á Castejón, y otra de Castejón á Soria.

El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesión de las dos secciones Juntas, conforme al proyecto aprobado ya ó de la de cualquiera de las dos secciones separadamente, aplicando á cada una de ellas aquel proyecto

Art. 2.º Se autoriza también al Gobierno para que pueda otorgar la concesión de este ferrocarril, sin subvención del Estado, á cualquier particular ó Compañía que lo solicite, juntas ó separadas las dos secciones en que queda dividido por virtud del artículo anterior, con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y con todos los efectos de la ley de Expropiación forzosa.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 dictando reglas para la construcción de obras públicas dentro de la zona militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes

tes han decretado y Nos sancionando lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público, la obra destinada al saneamiento de la ría de Bilbao, desde la población al mar.

Esta obra se ejecutará con arreglo al anteproyecto presentado en el Ministerio de Fomento, que comprende, además de la red general de desagüe de la villa, los colectores principales que arrancan de la misma y terminan en el mar al Este de la Punta de la Galea, del Ayuntamiento de Guecho.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Sres. Rocamora Hermanos, de Barcelona, solicitando en la primera que se suspenda toda resolución sobre el adeudo de los sebos en rama, ó simplemente derretidos, por la partida 250, en vez de la 254 del Arancel vigente, en cuyo asunto informó la Junta de Aranceles y Valoraciones, y pretenden que vuelva el expediente á la citada Junta á fin de que informe nuevamente sobre la conveniencia y forma de mantener el derecho de 50 céntimos de peseta los 100 kilogramos que se fijaran en el Repertorio para la aplicación del Arancel; y en la segunda solicitan que todo el sebo derretido que hubiese salido de los puertos de origen veinticuatro horas después de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la Real orden de 7 de Agosto de 1893, sea aforado por la partida 254, aplicándose esta disposición á los expedientes que se hayan incoado.

Considerando que existiendo las mismas causas que se tuvieron en cuenta al dictar la Real orden de 7 de Agosto de 1893, ya citada, no hay razón ni fundamento alguno que aconseje su anulación.

Y considerando que, habiéndose padecido un error en el Repertorio publicado por Real orden de 22 de Julio de 1892 al determinar la partida por que debía adeudarse el sebo en rama ó sencillamente derretido en bruto, no puede hacerse responsable al comercio de este error, ni es justo que se le exijan mayores derechos que los expresados en la partida 254, que fijaba dicho Repertorio para esta clase de adeudos.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer.

1.º Que procede mantener en todos sus extremos la Real orden de 7 de Agosto de 1893.

Y 2.º Que las expediciones de sebo en rama, ó sencillamente derretido en bruto, que se hayan embarcado directamente para España desde el 29 de Julio de 1892 hasta el 27 de Agosto de 1893, se aforen por la partida 254 del Arancel.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Riga (Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patentes, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Riga, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1894.—Aguilera.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 365.

#### Distrito forestal de Murcia.

Habiéndose declarado la quiebra y rescindido el contrato con el rematante de espartos comunales de Abarán, durante los años forestales de 1892 á 93, 93 á 94 y 94 á 95, se ha señalado el día 6 de Septiembre y hora de las once de su mañana, para que se verifique una nueva subasta para el aprovechamiento de dichos productos durante los años forestales de 1893-94 y 94 á 95, con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior y que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Abarán y oficinas de este distrito forestal, bajo el tipo de tasación de 16.780 pesetas por cada un año de los dos del contrato.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las oficinas de este distrito ante el Ingeniero Jefe del mismo y otra ante el Alcalde de Abarán y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniendo presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo adjunto y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del tipo del remate, ó sean 1.678 pesetas, debiendo acompañar á la proposición el documento que así lo acredite, cuyo depósito ha de ser-

vir de garantía hasta que se presente en este distrito la escritura de contrata y se haya ingresado el definitivo, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

Murcia 20 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta por dos años de los espartos que pueden producir los montes comunales de Abarán, desea adquirir los mencionados productos y ofrece por ellos en cada uno de los años del contrato, la cantidad de..... (expresada en letra) previo el correspondiente depósito como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del proponente).

Número 366.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.953.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Ruiz Blesa, vecino de Alicante, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 21 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San José*, sita en término de Mazarrón y sitio llamado El Solarico, diputación de Ifre, ocupando el mismo terreno de la mina caducada «Abundancia»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón M. de «San Sebastián»; y desde dicho punto se medirán con la segunda estaca á L. 300 metros; segunda á tercera M. 400; tercera á cuarta P. 300 metros; quedando así cerrado el perímetro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Agosto de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 367.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.952.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Teulón Bisso, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 16 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Amparo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y sitio llamado Los Gallineros, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por todos vientos con terreno de los herederos de D. Angel Vidal, de José Martínez, Eugenio Sánchez y Bartolomé Lujan y minas que no ha podido precisar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor á unos 150 metros de la casa de Lujan que se halla á M.; desde él se medirán á N. 150 metros primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quin-

ta á primera E. 200. Aspira al terreno de la mina «San Manuel», núm. 3.211.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Agosto de 1894.—Joaquín Izquierdo.

## Cuarta sección.

Número 360.

Don Joaquín Ruiz y Franco, primer Teniente de Infantería y Juez instructor de esta Comandancia militar en causa seguida contra Juan Jiménez Fernández y otros, por el delito de resistencia y ofensa de obra á fuerza armada.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede, hago saber: Que debiendo venderse en pública subasta dos hachas de cortar pinos, procedentes de la causa que instruyo, para pago de indemnización, cuya reseña y tasación puede verse en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Juzgado militar Cuartel de San Leandro, se anuncia por el presente, para que los que deseen tomar parte en ella, concurren á las diez de su mañana del día 28 del actual, en el citado Cuartel.

Murcia 20 de Agosto de 1894.—Joaquín Ruiz Franco.

## Quinta sección.

Número 83.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### ABANILLA

#### Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo para el año 1893-94.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adendan al Tesoro.

#### TARIFA 1.ª

Gaona Rivera Bartolomé, Plaza, tienda de ropas, 116 pesetas.

Salar Riquelme Carlos, Mesones, idem, 116.

Gutiérrez Vicente José, id., taberna, 40.

Ramón Riquelme Antonio, id., idem, 40.

Marco Cutillas Gabriela, Plaza, idem, 40.

Valero Sánchez José, Cobertiz, idem, 40.

Mira Torres Eliseo, Partidor, arinas al por menor, 40.

Ruiz Vives Francisco, Plaza, id., 40.

Salar Riquelme Carmelo, Principe, cervería, 25.

Tristán Guardiola Francisco, Mesones, parador, 25.

Cutillas Rocamora Blas, Buenavista, abacería, 25.

Cascales Ramirez Pedro, Mayor, idem, 25.

López Gomariz Francisco, id., idem, 25.

Lozano Marco Manuel, Santa Eulalia, id., 25.

Lozano Sánchez Fulgencio, Mayor, id., 25.

Marco Rocamora José, Balsa, id., 25.

Marco Rocamora Gabriel, Pretil, idem, 25.

Martínez Senén Joaquín, Mesones, id., 25 pesetas.  
 Navarro Quilez Cayetano, Pretel, bodegón, 20.  
 Sánchez Mellado Antonio, Mayor, idem, 20.  
 Abad Martínez Mariano, id., tabajero, 20.  
 Bereguier Clemades Pascual, Partidor, id., 20.  
 Gaona Rivera José, San José, id., 20.  
 Rivera Rubira José, Mesones, id., 20.  
 Galiana Navarro Pedro, Cantón, taberna, 20.  
 Lajara Riquelme Bartolomé, Huerta, id., 20.  
 Peñaranda Juanes Francisco, Cantón, id., 20.  
 Lozano González José, Barinas, venta de efectos de espartos, 20.  
 Martínez Rocamora Pedro, Ajedrea, id., 20.  
 Pacheco Sánchez Juan, Mayor, idem, 20.  
 Ramírez Igual Ginés, Umbría, idem, 20.

**TARIFA 2.<sup>a</sup>**

Tenza Cascales Francisco, Lugar alto, carreta transporte, 16 pesetas.  
 Lajara Salar José, Reina, carro con una caballería, 8.  
 Mellado Riquelme Domingo, Mesones, id., 8.  
 Riquelme Tristán Ramón, Doctora, id., 8.  
 Ruiz Vives Francisco, Plaza, idem, 8.  
 Ruiz Vives Ignacio, Acequia, idem, 8.

**TARIFA 3.<sup>a</sup>**

Mira Abad Francisco, su viuda, Partidor, molino una piedra, 13 pesetas.  
 Maestro Mira Antonio, Salado, idem, 13.  
 Marco Quilez José, Huerta, id., 13.  
 Maestro Rico Antonio, Macisvenida, id. dos id., 26.  
 Vicente Martínez López, Barinas, idem una id., 13.  
 Martínez Garrido Juan, Pretel, prensa para aceitunas, 52.  
 Rocamora Rubira Santiago, Cruz, idem, 52.

**TARIFA 4.<sup>a</sup>**

Marco Marco José, San Blas, Médico Cirujano, 56 pesetas.  
 Marco Valera Federico, Plaza, idem, 56.  
 Marco Valera Joaquín, San Blas, idem, 56.  
 Carrillo Belda Juan, Mesones, Médico, 50.  
 Magán Meteó Pascual, San José, Veterinario, 38'38.  
 Marco Martínez Antonio, Cruz, idem, 38.  
 Bueno García Francisco, Mesones, Notario colegiado, 33.  
 Rocamora Rubira Santiago, Cruz, Secretario del Juzgado, 22.  
 Ramírez Marco Antonio, Lobo, Notario eclesiástico, 22.  
 Marco Rocamora Antonio, Ciervo, maestro albañil, 40.  
 Guardiola Ramón Lorenzo, Mesones, barbero, 18.  
 Ramón Marco Julián, Reina, id., 18.  
 Lozano Díaz Benito, Mayor, carpintero, 18.  
 Lillo Tristán José Antonio, Sol, idem, 18.  
 Martínez Lozano José, Mesones, idem, 18.  
 Rubira García José, Ciervo, id., 18.  
 Mellado Lajara José, Horno Nuevo, herbolario, 18.  
 Marco Martínez Blas, Acequia, herrero, 18.  
 Sánchez Marco Salvador, Arrabal, id., 18.

Atienza Navarro José, Cruz, sombrero, 18 pesetas.  
 Alvarez Montiel Santiago, Lonja, sastré, 18.  
 Juan Picó José, Cobertiz, id., 18.

**TARIFA 5.<sup>a</sup>**

Lozano Torá Juana, Cruz, frutas secas, 22 pesetas.  
 Mellado Lajara Francisco, Fuente, horno de pan, 6.  
 Navarro Ruiz José, Tetuán, id., 6.  
 Sebastián Torá José, Mayor, idem, 6.  
 Tomás Navarro Antonio, Cruz, idem, 6.  
 Abanilla 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ramón Rocamora.—El Secretario, Carlos Rubira.

**ULEA****TARIFA 1.<sup>a</sup>**

Abellán Millano Damián, Alfonso XIII, tienda de abacería, 20 pesetas.  
 Abenza Garro Juan, Plaza, id., 20.  
 Carrillo Moreno Segundo, Alfonso XIII, id., 20.  
 Pérez Abenza Juan, herederos, idem, id., 20.  
 López Miñano Jenaro, id., tabajero, 16.

**TARIFA 2.<sup>a</sup>**

Abellán Miñano Damián, Alfonso XIII, arrendatario de consumos, 46 pesetas.  
 Tomás Moreno José, id., expendedor en harinas, 104.  
 Tomás Moreno José, id., especulador en frutos de tierra, 52.  
 Carrillo Garrido Felipe, id., id., 52.  
 Goetz D. Enrique, Jardines, idem, 52.  
 Valiente Carrillo Santiago, Alfonso XIII, una mesa de billar, 34.  
 López Fernández Juan de Dios, idem, una caballería mayor para transporte, 26.  
 Pagán Martínez José Antonio, idem, una id. menor para el id., 16.  
 Fernández Salinas Antonio, Arrabal, carretero, 22.  
 Turpin Miñano Isidro, Binondo, idem, 22.

**TARIFA 3.<sup>a</sup>**

Soler Quesada Tomás, Extramuros, molino harinero dos piedras, 76.

**TARIFA 4.<sup>a</sup>**

Palazón Miñano Juan, Jardines, alarife, 14 pesetas.  
 Herrera Salinas Francisco, Cervantes, carpintero, 14.

**TARIFA 5.<sup>a</sup>**

Peñaranda Abenza Andrés, Alfonso XIII, vendedor de pan, 13 pesetas.  
 Cascales Novella Martín, id., horno de pan, 6.  
 López Rodríguez José, id., id., 6.  
 Peñaranda Avenza Andrés, id., retalero, 6.  
 Ulea 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Damián Abellán.—El Secretario, José Banegas.

**Número 356.****Edicto de primera subasta.**

Don Antonio Hernández Barceló, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 7.<sup>a</sup> de esta provincia y 1.<sup>a</sup> de la capital.  
 Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 16 del corriente mes, en el expediente de apremios y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Antonio López Megías, por los débitos que hace á la contribución territorial del año

económico de 1892 á 1893 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación:

*Pts. Cts.*

Diez y siete tahullas cuatro ochavas tierra de riego con tanda en el sitio denominado la Azacaya, partido de Beniján, término municipal de Murcia; que lindan por Levante y Poniente con Don Luis Guirao; Norte el río Segura, y Mediodía el camino de Beniján.  
 Esta finca se halla hoy plantada de huerto y capitalizada al 5 por 100 sobre la base del líquido imponible que asciende á 265 pesetas, representa un valor de 5.300 pesetas que deducida la tercera parte queda como tipo admisible para el acto de la subasta. . . . . 3533 34

La subasta tendrá lugar en esta Agencia, calle de Mariano Padilla, número 39, el día 7 de Septiembre de 1894, á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no lo presentase, se suprirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y lo restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 18 de Agosto de 1894.—Antonio H. Barceló.

**Sexta sección.****Número 363.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL****DE ALBUDEITE**

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de Albu-deite.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de este término correspondiente al actual año económico, tendrá lugar en los días del 21 al 24 del corriente ambos inclusive de ocho de la mañana á dos de la tarde, en la oficina establecida en la calle del Molino número 2; debiendo advertir que los contribuyentes que quieran evitarse los apremios, harán efectivas sus cuotas en los días señalados, ó

dentro de los diez primeros del mes de Septiembre.

Albudeite 20 de Agosto de 1894.—Francisco González.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

**Número 363.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA**

Don Evaristo Pérez García, Segundo Teniente de Alcalde en funciones, de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días veintitrés al veintisiete ambos inclusive, hallándose situada la oficina recaudadora en la calle de Lerma número 7.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes.

Jumilla 19 de Agosto de 1894.—Evaristo Pérez.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

**Número 369.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL****DE OJÓS**

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en el día de hoy por este Ayuntamiento, han resultado elegidos Vocales asociados que con dicha Corporación han de constituir en el presente año económico la Junta municipal administrativa los señores siguientes:

**Primera sección.**

D. José Fernández Parra.  
 » Esteban Palazón España.  
 » Francisco Moreno Buendía.  
 » Silvestre Palazón Ferrer.  
 » Andrés Moreno López.

**Segunda sección.**

D. Victoriano Bermúdez Díaz.  
 » José Buendía Piqueras.

**Tercera sección.**

D. Pablo Melgarejo Palazón.  
 » Juan Salinas Avilés.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento al art. 68 de la ley Municipal y á los efectos del art. 69 de la respectiva ley.

Ojós 20 de Agosto de 1894.—Manuel Massa Marín.

**Número 368.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL****DE ABARÁN****Edicto.**

Don Pascual Gómez Gómez, primer Teniente Alcalde de esta villa, encargado del despacho.

Hago saber: Que celebrado en el día de ayer ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1894-95, la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

**Primera sección.**

D. Jesús Gómez Yelo.  
 » José Velandrino Martínez.  
 » Antonio Gómez Morte.  
 » José Tornero Gómez.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 45.

Núm. de orden	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Liquido
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital o intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2803	Severino Pelayo Mazón.	239'76	64'73	304'49	106'57
2804	Sebastián Pérez Huerta.	348'31	55'72	404'03	141'41
2805	Salustiano Pérez López.	278'29	75'13	353'42	123'69
2806	Saturnino Pérez Lara.	35'31	0'35	35'66	12'48
2807	Simón Pérez Santos.	326'37	88'11	414'48	145'06
2808	Simón Pérez Roquet.	160	25'60	185'60	64'96
2809	Salustiano Puente García.	159'52	19'14	178'66	62'53
2810	Santiago Prieto Hidalgo.	357'02	96'39	453'41	158'69
2811	Salvador Pasarisas Tetas.	57'84	14'46	72'30	25'30
2812	Severo Parada Montero.	388'22	104'81	493'03	172'56
2813	Tomás Pérez Jover.	147'65	35'43	183'08	64'57
2814	Tomás Parga Sánchez.	27'73	7'48	35'21	12'32
2815	Tomás Pérez Santamaría.	160	25'60	185'60	64'96
2816	Telesforo Pérez Ruiz.	237'16	64'03	301'19	105'41
2817	Tomás Prieto Martínez.	190'55	»	190'55	66'69
2818	Tomás Plasencia Navarro.	29'92	6'88	36'80	12'88
2819	Timoteo Padrones Díaz.	53	22'41	105'41	36'89
2820	José Pascual Hernández.	74'54	»	74'54	26'08
2821	José Pacheco Moreno.	318'22	»	318'22	111'37
2822	Francisco Ruga Rodríguez.	74'93	»	74'93	26'22
2823	José Puebla Heras.	284'17	71'04	355'21	124'32
2824	Juan Puerto Zancada.	14'98	»	14'98	5'24
2825	José Puntas Gutiérrez.	124'11	24'82	148'93	52'12
2826	José Poch Rodejas.	150'59	»	150'59	52'70
2827	Juan Pons Pons.	278'19	52'85	331'04	115'89
2828	José Ponsada Ledo.	198'95	35'81	234'76	82'16
2829	José Pérez Manuel.	150'49	27'08	177'57	62'14
2830	Jaime Pérez Dominguez.	133'75	36'11	169'86	59'45
2831	Jaime Pérez Barrosa.	10'42	2'50	12'92	4'52
2832	José Pellón González.	162'65	»	162'65	56'92
2833	Jacinto Peña Gómez.	281'16	5'62	286'78	100'37
2834	Joaquín Pérez Bagües.	136'61	22'78	169'39	59'28
2835	José Pérez Alvarez.	318'22	85'91	404'13	141'44
2836	José Peláez Alvarez.	79'68	21'51	101'19	35'41
2837	José Palacios Tello.	337'06	91	428'06	149'82
2838	Joaquín Palacios Cabrero.	156'44	42'23	198'67	69'53
2839	Justo Pablo Rubio.	191'67	51'75	243'42	85'19
2840	José Pastor Antón.	184'65	49'85	234'50	82'07
2841	Joaquín Paredes Ribas.	45'56	10'93	56'49	19'77
2842	Joaquín Paricio Villén.	216'96	13'01	229'97	80'48
2843	José Paredes Rodríguez.	145'43	39'26	184'69	64'64
2844	José Palacios Lopera.	4'67	»	4'67	1'63
2845	Joaquín Parejo Mariscal.	113'02	19'21	132'23	46'28
2846	Juan Pérez Díaz.	12'88	3'47	16'35	5'72
2847	Juan Prieto González.	109'66	1'09	110'75	38'76
2848	José Prado Méndez.	108'80	»	108'80	38'08
2849	Juan Pascual Alloza.	312'73	92'53	405'26	152'34
2850	Juan Pérez Lozano.	256'23	61'49	317'72	111'20
2851	Juan Pérez Comparado.	180'15	48'64	228'79	80'07
2852	Juan Pérez Alonso.	150'10	24'01	174'11	60'93
2853	José Pérez Reguera.	147'58	39'84	187'42	65'59
2854	José Peláez Alvarez.	113'54	30'65	144'19	50'46
2855	José Pérez Olmo.	63'18	15'79	78'97	27'63
2856	Juan Pérez Caballero.	364'71	80'23	444'94	155'72
2857	Juan Piñeira Santonena.	348'29	66'84	415'13	147'79
2858	José Picazo Sierra.	293'65	79'28	372'93	130'52
2859	José Pérez Expósito.	204'57	»	204'57	71'59
2860	José Perul Barrenechea.	119'23	32'19	151'42	52'99
2861	José Poveda Torregrosa.	183	49'14	232'14	80'89
2862	Juan Páez García.	318'22	76'37	394'59	138'10
2863	Juan Porcuna López.	350'87	45'61	396'48	138'76
2864	José Pedros Bermejo.	29'15	1'74	30'89	10'81
2865	Julián Pérez Fernández.	73'45	19'83	93'28	32'84
2866	José Puig Remio.	98'58	18'73	117'31	41'05
2867	Juan Peña Castell.	287'10	104'51	391'61	138'06
2868	Juan Pina Reyes.	230'55	46'11	276'66	96'83
2869	Juan Plaza Casado.	22'59	3'84	26'43	9'25
2870	Jaime Pedarros Casen.	55'20	»	55'20	19'32
2871	José Polo Fernández.	382'92	103'38	486'30	170'20
2872	Juan Piqué Barceló.	250'03	77'50	327'53	111'43
2873	Justo Pareja Martín.	208'92	2'08	211	73'85
2874	Juan Pérez Beltrán.	188'67	»	188'67	66'03
2875	Juan Pino Talavera.	318'29	85'93	404'22	141'47
2876	Juan Piñol Gibert.	89'59	24'18	113'77	39'81
2877	Juan Peinado Peña.	364'12	»	364'12	127'44
2878	Juan Piqueras Manchón.	157'20	»	157'20	55'02
2879	José Picón Monjón.	22'37	6'13	28'50	10'10
2880	Juan Prats Graells.	157'79	37'86	195'65	68'47
2881	José Prado Suárez.	160'88	38'61	199'49	69'82
2882	José Prados Losada.	365'91	98'79	464'70	162'64
2883	José Páez Cholás.	24'92	6'72	31'64	11'07
2884	Juan Pallares Ortega.	234'11	»	234'11	81'93
2885	Jaime Pallares Zanuy.	72'97	»	72'97	25'53
2886	Antonio Quiros y Martín.	92'80	25'05	117'85	41'24
2887	Vicente Querol Fontanat.	35'88	0'71	36'59	12'80

(Se continuará.)

## ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta del alumbrado.	10	»
ABANILLA, por la subasta de los consumos.	14	»
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12	»
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas.	23	»
ALGUAZAS, por la subasta de los consumos.	25	»
ARCHENA, por la subasta del servicio del alumbrado.	17	»
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos.	19	»
ALEDO, por la subasta de los consumos.	17	»
BULLAS, por la subasta de derechos de consumos.	15	»
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Gordo.	15	»
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	12	»
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	13	»
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	15	»
CEHEGIN, por la subasta del alumbrado.	11	»
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.	18	»
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
CAMPOS, por la subasta de los consumos.	23	»
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	16	»
JUMILLA, por la subasta del Matadero.	13	»
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	12	»
JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11	»
JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento.	11	»
JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas.	15	»
JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros.	11	»
LIBRILLA, por la subasta de los consumos.	17	»
LORQUI, por la subasta de los consumos.	19	»
MORATALLA, por la subasta de los consumos.	16	»
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses.	15	»
MULA, por la subasta de los consumos.	18	»
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16	»
PINATAR, por la subasta sobre el servicio del alumbrado.	18	»
PINATAR, por la subasta de consumos á venta libre.	19	»
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.	11	»
PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo.	10	»
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	25	»
ULEA, por la subasta de varios arbitrios y servicios.	15	»
VILLANUEVA, por la subasta de los consumos á venta libre.	16	»

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

### Segunda sección.

D. Joaquín García Cano.  
» José Cobarro Tornero.

### Tercera sección.

D. Joaquín Tornero Martínez.  
» José Gómez de Pascual.  
» Jesús Gómez García.

### Cuarta sección.

D. José Montiel Garro.  
» Francisco Yelo Yelo.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Abarán á 18 de Agosto de 1894. —El Alcalde accidental, Pascual Gómez.

### Octava sección.

Número 370.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María López Fuentes, de veintidós años de edad, soltero y Antonio Ruiz Fernández, de veintiséis años de edad, ambos jornaleros, vecinos de la villa de la Unión, con morada respectivamente en la calle de Santa Isabel y plaza de San Félix, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial de la provincia», comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles inquisitiva en causa que se les instruye por el delito de juegos prohibidos, bajo apercivimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparecen.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de los referidos sujeto.

Dada en Cartagena á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. —Jorge Coca y Salcedo. —P. S. M., Manuel Belda. —Es copia, Manuel Belda.

Número 371.

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Mateo Monsol, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado viudo, natural de Benegani (Valencia), que en la tarde del veintuno de Julio último vendió un burro á Diego Rico García, vecino de los Molinos, el cual pagó este á aquel en moneda falsa, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial de la provincia», comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se instruye en este referido Juzgado, contra el referido Diego Rico García y otro, por el delito de expención y fabricación de moneda falsa, apercivido de que no comparecer le parará el perjuicio á que halla lugar.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. —Jorge Coca y Salcedo. —P. S. M., Manuel Belda.